

inconformidad ingreso a audiencia

juridico2@juridicosyasociados.com <juridico2@juridicosyasociados.com>

Jue 28/07/2022 13:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

muy buenas tardes !!

Doctora:

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Rad. 76001310301020210002800

Proceso de Simulación

Demandante: Octavio Enrique Diez Bastidas

Demandados: Dilma Rita González Guzmán

José Rosemberg Villamil Ruse

Ref. inconformidad sobre los hechos ocurridos el día 26 de julio de 2022.

Lina Marcela Garzón López, identificada como aparece al final de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada principal del demandante, por medio del presente escrito, informo que si bien es cierto se había señalado fecha para audiencia el día 26 de julio de 2022, sin embargo no se envió el link de la misma al apoderado sustituto, Dr. Jairo Iván Flórez Guerrero, tampoco se envió el link al demandante señor Octavio Enrique Diez Bastidas.

Pero además, el juzgado tampoco lograr comunicación alguna ni con el apoderado sustituto, ni con la suscrita, ni con los testigos, a pesar de que como lo dispone la Ley 2213 de 2022, así:

"ARTICULO 70. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.."

Además informo que padezco graves aflicciones en mi salud por eso sustituí el poder a mi otorgado por el demandante, al abogado Jairo Iván Flórez Guerrero, para garantizar el derecho de defensa de

la parte demandante, y por eso se debe garantizar el ingreso de "todos los sujetos procesales" a todas las audiencias, y con mayor razón al apoderado de la parte demandante, pues de lo contrario se vulneran los derechos al debido proceso, igualdad y defensa de la parte actora, como en efecto se hizo el día 26 de julio de 2022.

Informo el correo electrónico correcto del apoderado sustituto y los teléfonos de contacto, los cuales el suministro en audiencia de 29 de marzo de 2022, así: jairoflorez@juridicosyassociados.com, celulares: 3058515892 y 3152142633.

Correo electrónico: mrdiexdiex@gmail.com

juridico2@juridicosyassociados.com

celular: 320-6329603

Doctora:
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali
j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Rad. 76001310301020210002800

Proceso de Simulación

Demandante: Octavio Enrique Diez Bastidas

Demandados: Dilma Rita González Guzmán

José Rosemberg Villamil Ruse

Ref. inconformidad sobre los hechos ocurridos el día 26 de julio de 2022.

Lina Marcela Garzón López, identificada como aparece al final de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada principal del demandante, por medio del presente escrito, informo que si bien es cierto se había señalado fecha para audiencia el día 26 de julio de 2022, sin embargo no se envió el link de la misma al apoderado sustituto, Dr. Jairo Iván Flórez Guerrero, tampoco se envió el link al demandante señor Octavio Enrique Diez Bastidas.

Pero además, el juzgado tampoco lograr comunicación alguna ni con el apoderado sustituto, ni con la suscrita, ni con los testigos, a pesar de que como lo dispone la Ley 2213 de 2022, así:

“ARTICULO 70. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta..”

Además informo que padezco graves aflicciones en mi salud por eso sustituí el poder a mi otorgado por el demandante, al abogado Jairo Iván Flórez Guerrero, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandante, y por eso se debe garantizar el ingreso de “todos

los sujetos procesales” a todas las audiencias, y con mayor razón al apoderado de la parte demandante, pues de lo contrario se vulneran los derechos al debido proceso, igualdad y defensa de la parte actora, como en efecto se hizo el día 26 de julio de 2022.

Informo el correo electrónico correcto del apoderado sustituto y los teléfonos de contacto, los cuales el suministro en audiencia de 29 de marzo de 2022, así: jairoflorez@juridicosyassociados.com, celulares: 3058515892 y 3152142633.

Atentamente

LINA MARCEL GARZÓN LOPEZ
C.C. No 1.130.612.966 de Cali
T.P. No. 296.774 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: mrdiexdiex@gmail.com
juridico2@juridicosyassociados.com
celular: 320-6329603

Nulidad audiencia.

jairoflorez@juridicosyassociados.com <jairoflorez@juridicosyassociados.com>

Jue 28/07/2022 15:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde

Doctora:
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali
j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Rad. 76001310301020210002800

Proceso de Simulación

Demandante: Octavio Enrique Diez Bastidas

Demandados: Dilma Rita González Guzmán

José Rosemberg Villamil Ruse

Ref. **Nulidad de audiencia celebrada el día 26 de julio de 2022.**

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.218.269 expedida en Ipiales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 351.098 del CS de la J., por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, y aunque solo hasta hoy me enviaron el expediente digital a mi correo electrónico el día de hoy 28 de julio de 2022, a las 11:55 a.m., me permito formular solicitud de nulidad de la audiencia de 26 de julio de 2022, bajo los argumentos que me permito explicar a continuación:

En primer lugar, tengo que expresar que el día 26 de julio de 2022, ni antes, ni durante de la audiencia celebrada en dicha fecha, me enviaron el link o enlace de la audiencia a mi correo electrónico: jairoflorez@juridicosyassociados.com, a pesar de haber sido informado como lo establece la ley ante el despacho y a todos los sujetos procesales, para efecto de mis notificaciones judiciales en audiencia inicial llevada a cabo el día 29 de abril de 2022, además es el mismo que reposa en la página de rama judicial, en el Registro Nacional de Abogados, base de datos que es de obligatoria verificación por parte de las autoridades judiciales.

Aquí es del caso señalar que desde antes de la fijación de audiencia para recepción de testimonios, el suscrito dio cumplimiento a la ley procesal y suministro el correo para notificaciones judiciales y también los números de contacto, la cual dispone:

“Artículo 30. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. **Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.” (Ley 2213 de 2022) *(negritas por fuera del texto original)*

Aunado a lo anterior, es del caso señalar que también se informó en audiencia 29 de abril de 2022, al inicio de mi presentación el correo antes señalado para mis notificaciones judiciales y los números de contacto (celulares: 3058515892 y 3152142633), para lograr comunicación en aras de dar cumplimiento a la norma antes citada.

Sin embargo, como lo vengo diciendo ni antes, ni durante la audiencia llevada a cabo el 26 de julio de 2022, a las 9:00 a.m., el juzgado no me envió el link para ingresar a la audiencia, y tampoco nadie se comunicó conmigo, o con el demandante, o con los testigos, o siquiera llamo a la apoderada principal para lograr que accediéramos a la audiencia, siendo un derecho procesal de todos los sujetos que intervenimos el proceso, vulnerándose los derechos de igualdad, debido proceso, contradicción y defensa de la parte demandante, debiendo el juzgado garantizar el acceso a las audiencias virtuales, y de los derechos de

contradicción y publicidad de las partes en el marco de la virtualidad, en cumplimiento de la ley 2213 de 2022, que establece:

“Artículo 20. USO DE LAS Tecnologías DE LA Información Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. (...)

PARÁGRAFO 1: Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos...

“ARTICULO 70. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta..”

Por todo lo anteriormente señalado se configuró sin lugar a dudas, la causal establecida en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., nulidad de la audiencia por indebida notificación de la parte demandante del enlace para acceder a la audiencia virtual, el día 26 de julio de 2022, además porque es obligación del suscrito permitir el ingreso de los testigos que fueron decretados en audiencia inicial a instancia de la parte demandante, debiendo agregar que la testigo señora Miriam Ramírez, es una persona de la tercera edad y además es discapacitada, invidente, y requiere de mi ayuda para efectos de concurrir a la audiencia.

Como si lo anterior fuera poco, se advierte que se ha incurrido también en la causal de nulidad numero 5 establecida en el art. 133 del C.G.P., según la cual hay invalidación “cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas”, pues con los sucesos antes narrados se le cerceno a la parte actora la oportunidad de practicar las pruebas que oportunamente fueron solicitadas y decretadas por el despacho.

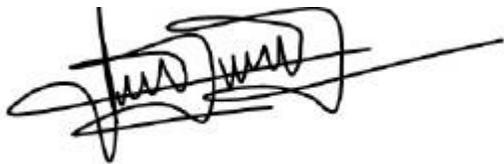
Pero adicionalmente se omitió “la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley era obligatoria practicarse”, la cual es el interrogatorio de parte al demandado JOSE ROSEMBERG VILLAMIL RUSE, la cual no se realizó en audiencia inicial, y se ordenó por usted su señoría, para el día 5 de agosto de 2022, después de practicadas las pruebas de la parte demandada, no debiendo ser así, pues el art. 372 del C.G.P., establece que debe ser en la audiencia inicial, la practica **obligatoria del interrogatorio a las partes**, el cual también fue solicitado oportunamente por la parte demandante, y por lo cual solicito su decreto por parte del juzgado.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente, se declare la nulidad de la audiencia del 26 de julio de 2022, y que se señale fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 373 del CG.P., en la cual en primer lugar se practique el interrogatorio de parte del demandado, se le dé la oportunidad legal al suscrito de interrogarlo, y seguidamente se practique las pruebas del proceso, incluidas las de la parte demandante y se me conceda la oportunidad de controvertir las de la parte demandada.

Aprovecho la oportunidad para solicitar al juzgado, en vista de la respuesta allegada por la Fiscalía 25 Seccional de Cali, que se **oficie y requiera** a la Fiscalía 34 Seccional de Cali, para que remita todas las actuaciones adelantadas dentro de la investigación penal radicada bajo el número: 760016099165201933877, adelantada actualmente en ese despacho, por el delito de falsedad en documento privado y público, y fraude procesal, donde figura como denunciante el aquí demandante y se investiga a las señoras DILMA RITA GONZALEZ GUZMAN y DANIELA DIEZ GONZALEZ, donde hay serios indicios de ellas en la comisión de los delitos enunciados.

Aporto impresión de la verificación de mi tarjeta profesional en el registro Nacional de Abogados, donde aparece mi correo electrónico para notificaciones judiciales.

Atentamente:



JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO
C.C. No 87.218.269 de Ipiales.
T.P. No 351.098 del CS de la J
Correo electrónico:
jairoforez@juridicosyasociados.com
celulares: 3058515892 y 3152142633



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 150927

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 87218269**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	351098	30/10/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 4 # 8 - 63 ED. JOSE HENAO VELEZ OF. 704	VALLE	CALI	3152142633 - 3058515892
Residencia	CALLE 1A # 62A _ 120 LA CASCADA 1 APTO 5227	VALLE	CALI	3058515892 - 3152142633
Correo	JAIROFLOREZ@JURIDICOSYASOCIADOS.COM			

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de marzo de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

